



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002265-2013
Lince, 15 NOV 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002265-2013 y el Informe N° 668-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 04 de noviembre del 2013 de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, seguido a la señora **JULIA BEATRIZ FLORES PASANTES**, con domicilio en Calle Los Mirtos N° 549 Dpto. N° 302 – Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 273-2013-MDL-GSC/SFCA, se impuso una multa administrativa a la señora **JULIA BEATRIZ FLORES PASANTES**, por construir edificaciones precarias en la azotea;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 383-2013-MDL-GSC/SFCA, se declaró improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración a la señora **JULIA BEATRIZ FLORES PASANTES**, por construir edificaciones precarias en la azotea;

Que, mediante Informe N° 668-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 04 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, solicitó se declare la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 273-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, mediante Informe N° 668-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 04 de noviembre de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, informa que la sanción debió recaer en el propietario del predio del Jr. Capac Yupanqui N° 1575 Dpto. 5 o L, cuyo propietario ocupo con construcciones precarias los aires propios y parte de los aires del denominado departamento 6, que no fueron realizadas por la propietaria del inmueble ubicado en Jr. Capac Yupanqui N° 1575 Interior 6, de propiedad de la administrada Julia Beatriz Flores Pasantes, por lo que se dio origen al procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación de Infracción N° 6438-2013;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002265-2013
Lince, 15 NOV 2013

una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 273-2013-MDL-GSC/SFCA y la Resolución Subgerencial N° 383-2013-MDL-GSC/SFCA no ha prescrito, por lo que los referidos actos administrativos devienen en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 273-2013-MDL-GSC/SFCA y la Resolución Subgerencial N° 383-2013-MDL-GSC/SFCA, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444;

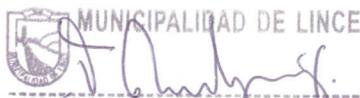
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 700-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** la Resolución Subgerencial N° 273-2013-MDL-GSC/SFCA y la Resolución Subgerencial N° 383-2013-MDL-GSC/SFCA, interpuesto a la señora **JULIA BEATRIZ FLORES PASANTES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH
Gerente Municipal

